

MODIFICADA POR RES. N° 629 DE 02/02/2007

SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO
DIVISIÓN PROTECCION AGRICOLA
SUB-DEPTO. DEFENSA AGRICOLA

ESTABLECE REQUISITOS PARA EL
INGRESO DE VEGETALES FRESCOS, PARA
CONSUMO, PROCEDENTES DE PERÚ y
DEROGA RESOLUCIONES N° 1648 de 2001,
N° 2836 DE 2003 y N° 4429 DE 2004.

EXENTA

SANTIAGO,

28 SEP 2006

HOY SE RESOLVIO LO QUE SIGUE:

4657

N° 4657 /.- VISTO : Lo dispuesto en el Decreto Ley N° 3.557 de 1980, sobre Protección Agrícola, la Ley N° 18.755 Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero de 1989, los Decretos N° 156 de 1998 y 92 de 1999, ambos del Ministerio de Agricultura, las Resoluciones N° 1.465 de 1981, 3.815 de 2003, 1648 de 2001, 2.836 de 2003, 4.429 de 2004 y 133 de 2005 del Servicio Agrícola y Ganadero, y

CONSIDERANDO:

Que por las Resoluciones N° 1.648 de 2001, 2.836, del 3 de octubre de 2003 y N° 4.429, del 11 de noviembre de 2004, se establecieron los requisitos de ingreso para la importación de vainas frescas de frejol (*Phaseolus vulgare*) y de arvejas (*Pisum sativum*), granos frescos y secos en mazorca de maíz (*Zea mays*) ajo (*Allium sativum*) y cebolla (*Allium cepa*), y de turiones de espárrago (*Asparagus officinalis*), para consumo, provenientes de Perú.

2. Que se han establecido requisitos de ingreso para hojas frescas de *Aloe vera* y *Musa* spp., y hojas y tallos frescos de *Anethum graveolens*, *Origanum vulgare*, *O. majorana* y *Thymus vulgaris*.
3. Que es necesario actualizar en forma periódica los requisitos de ingreso de los artículos reglamentados.

RESUELVO:

1. Establécense requisitos fitosanitarios de ingreso de los siguientes productos vegetales frescos de consumo, de las especies que se señalan, procedentes de Perú, los que deben constar como declaración adicional en el Certificado Fitosanitario oficial del país de origen:

ESPECIE	PRESENTACIÓN	DECLARACIÓN ADICIONAL
<i>Allium sativum</i>	Bulbos de ajo	Sin declaraciones adicionales.
<i>Allium cepa</i>	Bulbos de cebolla	Sin declaraciones adicionales.
<i>Aloe vera</i>	Hojas frescas	Sin declaraciones adicionales.
<i>Anethum graveolens</i>	Hojas y tallos frescos	El envío se encuentra libre de <i>Bemisia argentifolii</i> (Hemip.:Aleyrodidae).
<i>Asparagus officinalis</i>	Turiones de espárrago	Sin declaraciones adicionales.
<i>Musa</i> spp.	Hojas frescas	Sin declaraciones adicionales.
<i>Phaseolus vulgaris</i>	Vainas frescas de frejol	El envío se encuentra libre de <i>Maruca testulalis</i> (Lep. Pyralidae).
<i>Origanum vulgare</i> y <i>O. majorana</i>	Hojas y tallos frescos	El envío se encuentra libre de <i>Bemisia argentifolii</i> (Hemip.:Aleyrodidae).
<i>Pisum sativum</i>	Vainas frescas de arvejas	El envío se encuentra libre de <i>Maruca testulalis</i> (Lep. Pyralidae) y <i>Liriomyza trifolii</i> (Dip. Agromyzidae)
<i>Thymus vulgaris</i>	Hojas y tallos frescos	El envío se encuentra libre de <i>Bemisia argentifolii</i> (Hemip.:Aleyrodidae).
<i>Zea mays</i>	Granos en mazorcas frescas y desecadas de maíz	Sin declaraciones adicionales.

57790
C

MODIFICADA POR RES. N° 629 DE 02/02/2007

2. Complementariamente cada partida de importación deberá cumplir con los siguientes requisitos de ingreso:
- 2.1 Los envíos deberán venir libre de suelo y en el caso de bulbos de ajo y cebolla, los envíos deberán venir con las raíces recortadas.
 - 2.2 Los envases deberán ser nuevos y de primer uso; deberán venir rotulados con una etiqueta que indique: país y departamento de origen, nombre de la especie vegetal, nombre o código del productor, nombre o código de la empacadora y fecha de embalaje.
 - 2.3 La madera de los embalajes y pallets, como también la madera utilizada como material de acomodación no deben presentar corteza. Además, estos materiales de embalaje deberán cumplir con lo establecido en la Resolución N° 133 de 2005.
 - 2.4 Si el material de embalaje, de acomodación y pallet es de madera, éste deberá venir libre de corteza y de daños causados por insectos.
 - 2.5 Los medios de transporte deben ser de uso exclusivo para envíos de similar condición fitosanitaria de ingreso y deberán estar debidamente resguardados:
 - En caso de transporte terrestre, el envío deberá estar encarpado o en contenedores, lo cual permita asegurar la condición fitosanitaria del embarque y la no contaminación.
 - En caso de transporte marítimo, el envío deberá estar en contenedores o bodegas, y con partidas de similar condición fitosanitaria.
 - En caso de transporte aéreo, el envío deberá venir en contenedores o paletas debidamente resguardadas.
3. Los envíos serán inspeccionados a su arribo al país por los profesionales del Servicio Agrícola y Ganadero destacados en el puerto de ingreso, quienes verificarán el cumplimiento de los requisitos y condiciones fitosanitarias, y con la documentación adjunta, resolverán su internación.
4. Derógase las Resoluciones N° 1648 de 2001, 2836 de 2003 y 4429 de 2004.

Anótese, comuníquese y publíquese,



Francisco Bahamonde Medina
FRANCISCO BAHAMONDE MEDINA
DIRECTOR NACIONAL

SBF/ASL/AMV

DISTRIBUCIÓN
Director Nacional
Directores(as) de la I a la XII y Región Metropolitana
División Jurídica
División Protección Agrícola
Oficina de Partes
Archivo